

Mérida, Yucatán, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00917418**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día dos de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00917418, en la cual requirió lo siguiente:

- “POR ESTE MEDIO, ATENTAMENTE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
 - 1. LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE, DURANTE 2017 Y 2018, HAN SOLICITADO LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN DE HOTELES, MOTELES O CUALQUIER OTRO GIRO DE HOSPEDAJE.
 - 2. LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE A LA FECHA HAN SOLICITADO, CUENTAN CON O HAN RENOVADO LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA HOTELES, MOTELES O CUALEQUIER (SIC) OTRO GIRO DE HOSPEDAJE.
- DE LOS LISTADOS SOLICITADOS SE REQUIERE AL MENOS EL NOMBRE DEL SOLICITANTE, NOMBRE COMERCIAL Y UBICACIÓN DE HOTEL, MOTE O DEL GIRO DE HOSPEDAJE, ASÍ COMO LOS DATOS DE CONTACTO. IGUALMENTE Y EN CASO DE CONTAR CON ELLO, SOLICITO EL PADRÓN, RELACIÓN O LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS HOTELEROS UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

...”

SEGUNDO.- El día diecisiete de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, notificó al particular el acta de la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, recaída a su solicitud de acceso con folio 00917418, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, precisando sustancialmente lo siguiente:

“...
...

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

...
SEGUNDO.- CONTINUADO CON EL ORDEN DEL DÍA, MÁS CONCRETAMENTE CON EL PUNTO NÚMERO 2, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO PARA DAR LECTURA DE LAS RESPUESTAS RECAÍDAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EMITIDAS POR LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SUJETAS A CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DEL COMITÉ, PREVIO ANÁLISIS Y VALORACIÓN, Y QUE MOTIVAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

...
44. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE SEGUIMIENTO 00907418, FORMULADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. SISTEMA INFOMEX EL PASADO DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO...

...
AL RESPECTO TAMBIÉN SE OBSERVA DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA QUE MEDIA TE EL OFICIO NÚMERO DFTM/SCA/DC OF. 31/18, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, INFORMANDO QUE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA (LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE A LA FECHA HAN SOLICITADO Y CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR LOS GIROS HOTEL Y MOTEL) Y LA ENVÍA EN COPIA SIMPLE, QUE ES EL ESTADO ORIGINAL EN LA QUE SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS.

POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDUT/AT-319/2018, DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA, INFORMANDO QUE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CORRESPONDIENTE AL LISTADO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITARON LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN DE HOTELES, MOTELES U

HOSPEDAJE DE LOS AÑOS 2017 Y 2018, DE DICHA UNIDAD, LA CUAL ENVÍA
EN COPIAS SIMPLÉS.

...
DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LOS OFICIOS DE CUENTA SE ADVIERTE QUE
LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y DE FINANZAS Y
TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ENCONTRARON
EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO, EN LOS
DOCUMENTOS EN CUESTIÓN (LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O
MORALES QUE SOLICITARON LICENCIA DE USO DE SUELO PARA
CONSTRUCCIÓN DE HOTELES, MOTELES U HOSPEDAJE DE LOS AÑOS 2017
Y 2018.) SE DETECTARON DATOS QUE SON CONSIDERADOS PERSONALES
COMO LOS SON: NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS.

POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY
GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
SE PROCEDIÓ A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CREÁNDOSE LAS
RESPECTIVAS VERSIONES PÚBLICAS EN LAS QUE SE PROTEGIERON
DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS. DETERMINACIÓN DE
CLASIFICACIÓN QUE, A CRITERIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTA
PROCEDENTE CONFIRMAR...

TERCERO.- En fecha dieciocho de septiembre del año en curso, la parte recurrente
interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,
descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO, COMO PARTE DE SU RESPUESTA EN PLATAFORMA,
ÚNICAMENTE CARGÓ EL ARCHIVO QUE CONTIENE EL ACTA DE SESIÓN
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA CUAL CONSTA LA
CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO NO SE ADJUNTARON LOS
DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS RESPUESTAS DE LAS DIRECCIONES DE
FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO, NI LAS VERSIONES PÚBLICAS A
LAS QUE SE ALUDEN EN EL ACTA DE SESIÓN..."

CUARTO.- Por auto emitido el diecinueve de septiembre del año que acontece, se
designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada

Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio ordenó la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00917418, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por el medio en cuestión.

SEXTO.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio, el día cinco de octubre del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de octubre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/143/2018 de fecha dieciséis de octubre del referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00917418; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por

la autoridad en cita, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la entrega de información incompleta, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, manifestó que únicamente logró cargar el archivo del acta de la sesión extraordinaria y no así las respuestas de las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, y por otra, que atendiendo al recurso de revisión que nos ocupa y a fin de modificar el acto reclamado, el día cinco de octubre del año en curso, notificó a través del correo electrónico proporcionado por el particular en el medio de impugnación que nos ocupa, la respuesta que le fuere enviada por la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Desarrollo Urbano, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; finalmente, en lo que respecta a la solicitud de sobreseimiento por parte del Sujeto Obligado, se determinó que se acordaría lo procedente en la definitiva que se emitiera en el presente medio de impugnación.

OCTAVO.- En fecha veintidós de octubre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al particular y a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día seis de noviembre del año que acontece, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se notificó a través del correo electrónico al ciudadano y mediante los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **00917418**, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dos de septiembre de dos mil dieciocho, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"1.- Listado de personas físicas y/o morales que han solicitado licencias de uso de suelo para construcción de hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje, durante los años 2017 y 2018; 2.- Listado de personas físicas y/o morales que a la fecha han solicitado, cuentan con o han renovado licencias de funcionamiento para hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje; de los listados anteriormente solicitados, se requiere al menos: el nombre del solicitante, nombre comercial y ubicación de hotel, mote o del giro de hospedaje, así como los datos de contacto, y 3.- Padrón, relación o listado de prestadores de servicios hoteleros ubicados dentro de su jurisdicción."*

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el particular manifestó que el periodo de la información que es de su interés obtener, en lo que respecta al contenido de información 1, es la información de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, en cuanto al contenido 2, la generada a la presente fecha, y finalmente, del diverso 3, fue omiso; por lo que, se considera que la información que colmaría su pretensión sería en lo que atañe al primer contenido, la comprendida del **año dos mil diecisiete a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al dos de septiembre de dos mil dieciocho**, y de los últimos, la que se haya generado y se encuentre **vigente a la fecha de realización de la solicitud de acceso en cita**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESICIÓN TEMPORAL."**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día diecisiete de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00917418; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día dieciocho de septiembre del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que se inconformaba por que *el Sujeto Obligado no le adjuntó los documentos que integran las respuestas de las Direcciones de Finanzas y Desarrollo Urbano, ni las versiones públicas que alude el acta de sesión del Comité de Transparencia*, mismo que resultó procedente en término de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;"

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de octubre del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamando, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00917418, misma que fuera hecha del conocimiento del particular el día diecisiete de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS,

CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL
PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES,
SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS
SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE
LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES
EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES,
DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA
SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES
EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO
DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

...

F) LA INFORMACIÓN DETALLADA QUE CONTENGAN LOS PLANES DE
DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO,
LOS TIPOS Y USOS DE SUELO, LICENCIAS DE USO Y CONSTRUCCIÓN
OTORGADAS POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, Y

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados
ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y
las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser
respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento
jurídico.

En esta postura, los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados,
deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la
información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVII del artículo 70 y de la fracción I,
inciso f), del diverso 71 de la Ley General en cita, es la publicidad de la información

relativa a los permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, y de aquella información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en los contenidos de información: **1.- Listado de personas físicas y/o morales que han solicitado licencias de uso de suelo para construcción de hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje, durante el año dos mil diecisiete al dos de septiembre de dos mil dieciocho;** **2.- Listado de personas físicas y/o morales que han solicitado, cuentan con o han renovado licencias de funcionamiento para hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje; de los listados anteriormente solicitados, se requiere al menos: el nombre del solicitante, nombre comercial y ubicación de hotel, mote o del giro de hospedaje, así como los datos de contacto, y** **3.- Padrón, relación o listado de prestadores de servicios hoteleros ubicados dentro de su jurisdicción; los dos últimos contenidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de acceso.**

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer a las personas físicas y morales que solicitaron licencias de uso de suelo para la construcción de hoteles, moteles o giro de hospedaje, así como a quiénes

se les renovó la licencia de funcionamiento para la prestación de dicho servicio de hospedaje, y de aquella información vinculada que tenga carácter público.

SEXTO.- Para precisar la naturaleza de la información solicitada, se hace referencia por una parte, que las **licencias de uso de suelo**, son aquellas autorizaciones otorgadas por la autoridad para asignar a un área o predio un determinado uso o destino, y por otra, que las **licencias de funcionamiento**, son aquellos que derivan de la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, o bien, sean de índole comercial o de servicios, entre otros.

Al respecto, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, indica:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

IX.- DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A LOS QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

XX.- USOS.- LOS FINES PRIVADOS A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

- I.- HABITACIONALES.
- II.- DE SERVICIOS.
- III.- COMERCIALES.
- IV.- INDUSTRIALES.
- V.- AREAS VERDES.
- VI.- EQUIPAMIENTO.
- VII.- INFRAESTRUCTURA.
- VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL
- IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.
- II.- CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.
- III.- EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.
- IV.- EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.
- V.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 70.- LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU

EXPEDICIÓN, A MENOS QUE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS CUALES SE FUNDEN, FUEREN MODIFICADOS DURANTE DICHO PLAZO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU
COMPETENCIA;

...
ARTÍCULO 47 B.- ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA
DE HACIENDA PÚBLICA, VIGILAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS
COMERCIALES Y DEMÁS QUE DEBAN TENER LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO, CUENTEN CON ELLA, Y EN CASO CONTRARIO PODRÁN
CLAUSURARLOS PREVIA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR ESCRITO EN LA
QUE SE INFORME DEL PLAZO PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE ESTE
REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO.

...”

Por su parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, prevé lo
siguiente:

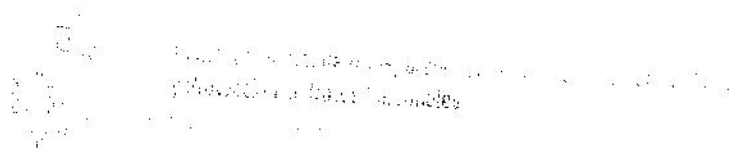
“ARTÍCULO 1. OBJETO
ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL
TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO
ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LAS HACIENDAS PÚBLICAS
DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN PERCIBIR INGRESOS ASÍ COMO DEFINIR EL
OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.
LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES PARA LOS
MUNICIPIOS QUE CAREZCAN DE UNA LEY DE HACIENDA PROPIA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI. DERECHOS: LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN LA LEY COMO
CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL
AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES EN SUS
FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO Y LOS PREVISTOS POR EL USO O
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL
PATRIMONIO MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 3. INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS EN CADA



EJERCICIO FISCAL

LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES PERCIBIRÁN EN CADA EJERCICIO FISCAL LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES Y, EN SU CASO, APORTACIONES, LES CORRESPONDAN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO. DE IGUAL MANERA PERCIBIRÁN LOS ACCESORIOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CAUSARÁN Y DETERMINARÁN CONFORME LO SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO, LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS LEYES EN MATERIA FISCAL APLICABLES.

...
ARTÍCULO 50. ACTIVIDADES POR LAS QUE PERCIBIRÁN DERECHOS LOS MUNICIPIOS.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO Y DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 52. DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS APLICABLES DE LA MATERIA.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 53. OBJETO

EL OBJETO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO LO CONSTITUYEN LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE LOS MUNICIPIOS OTORGUEN POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE

QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

...
III. LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS O ALBERCAS; DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADOS O PAVIMENTO.

...
ARTÍCULO 54. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO
SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA, O AJENA, LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL PROPIO CAPÍTULO Y QUE DEN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.
..."

Asimismo, la Ley de Hacienda para el Municipio de Mérida, determina:

"ARTÍCULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA PÚBLICA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...
D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

E).- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS.

...
CORRESPONDE AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, DETERMINAR, LIQUIDAR Y RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER, EN SU CASO, LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA.

EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DESIGNARÁ A LOS INTERVENTORES, VISITADORES, AUDITORES, PERITOS, RECAUDADORES, NOTIFICADORES, EJECUTORES E INSPECTORES, NECESARIOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES, PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES, REQUERIR DOCUMENTACIÓN, PRACTICAR AUDITORIAS, VISITAS DE INSPECCIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS; MISMAS DILIGENCIAS QUE SE AJUSTARÁN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE, PARA CADA CASO, DISPONGA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO GOZARÁN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE LAS FACULTADES QUE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO OTORGA AL TESORERO DEL ESTADO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES (SIC)

...

ARTÍCULO 11.- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS TENDRÁ FACULTADES PARA SUSCRIBIR:

A).- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPALES, CUYA EXPEDICIÓN APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

...

ARTÍCULO 30.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- RECABAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL EN DONDE SE DETERMINE QUE EL GIRO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE INSTALAR, ES COMPATIBLE CON LA ZONA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y QUE CUMPLE ADEMÁS, CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL PROPIO MUNICIPIO.

II.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 31.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO. TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ, SALVO QUE FUERAN REVALIDADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MARCA ESTA LEY. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SU TITULAR DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN DE CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS. UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON ÉSTAS OBLIGACIONES, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL O EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE ESTA LEY. EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE PARA SU OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN SE HAYAN PROPORCIONADO O PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO SE LE REVOQUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ REVALIDARLA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE DURANTE ESTE PLAZO DICHA LICENCIA CONTINUARÁ VIGENTE.

EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DEBERÁ ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

I. PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR APERTURA; LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN COMPROBAR:

A).- LA LEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, MEDIANTE EL CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE; EN CASO DE NO SER PROPIETARIO DEL MISMO.

B).- LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA ESTABLECER UN USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN, EN UN PREDIO O INMUEBLE; MEDIANTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

C).- LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

...

II. PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR REVALIDACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN COMPROBAR:

A).- LA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INMEDIATA ANTERIOR; MEDIANTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CONSTANCIA DE LA MISMA, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

B).- LA LEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE MEDIANTE EL CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE; EN CASO DE NO SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

...

D).- LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 73.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,

...
LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN, CUALESQUIERA DE
LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN.
...

ARTÍCULO 75.- LOS SUJETOS PAGARÁN LOS DERECHOS POR LOS
SERVICIOS QUE SOLICITEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
CONSISTENTES EN:

I.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO
..."

Por su parte, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, dispone:

“...
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE
ENTENDERÁ POR:

...
VI. DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL
AYUNTAMIENTO. VII. DIRECTOR: AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.
...

CAPÍTULO V

FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 19. LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y
AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA
DIRECCIÓN CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS
QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.
PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41,
APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA LEY, LA EXPEDICIÓN DE
AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN.
CUANDO EL INTERESADO PROMUEVA EL RECURSO QUE ESTABLECE LA
LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y ÉSTE RESULTE PROCEDENTE, LA
DIRECCIÓN PODRÁ EXPEDIR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL
PRESENTE ARTÍCULO CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS
REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO
DE ELLOS.

ARTÍCULO 20. PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN PREDIO O
INMUEBLE, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA
LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 21. PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN, OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 23. LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA DIRECCIÓN, PARA ASIGNARLE A LOS PREDIOS O INMUEBLES UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ÉSTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS LEYES, REGLAMENTO, NORMAS Y OTROS REGLAMENTOS APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, MIENTRAS QUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, AMBAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ÉSTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN PREDIO O INMUEBLE, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 26. LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS, CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIERE EN SUS PREDIOS. LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE HARÁN DE ACUERDO A LOS MANUALES EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN, MISMOS QUE SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES DE OFICINAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

DICHOS MANUALES (O INSTRUCTIVOS) SE PUBLICARÁN Y DISTRIBUIRÁN POR LA PROPIA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 29. LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSA DE UN PCM A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTE REGLAMENTO, Y DE LOS RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD EN SU CASO.

LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

USO DEL SUELO

II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

A. BÁSICOS:

1. LLENAR EL FORMATO DE SOLICITUD
2. COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL PREDIO O INMUEBLE, O DOCUMENTO NOTARIADO QUE COMPRUEBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN.
3. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
4. UNA COPIA DEL PLANO ARQUITECTÓNICO DEL PROYECTO DEBIDAMENTE ACOTADO O A ESCALA, AMUEBLADO E INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL. EN CASO DE COMPARTIR EL PREDIO CON OTRO(S) USO(S) Y / O CASA HABITACIÓN, EL PLANO DE CONJUNTO DONDE SE UBIQUE EL USO SOLICITADO.
5. FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL PREDIO O INMUEBLE, QUE DEMUESTREN QUE SE ENCUENTRA HABILITADO PARA ALBERGAR EL USO SOLICITADO.
6. MEMORIA DESCRIPTIVA INDICANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL PREDIO O INMUEBLE.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** en el ámbito de su jurisdicción territorial y en el ejercicio de sus atribuciones, son las encargadas de otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de acuerdo con la Ley, los

Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables, a las personas físicas o morales que las soliciten.

- Que los usos y destinos del suelo, pueden ser: I.- *Habitacionales*; II.- *De Servicios*; III.- *Comerciales*; IV.- *Industriales*; V.- *Áreas verdes*; VI.- *Equipamiento*; VII.- *Infraestructura*; VIII.- *Patrimonio arqueológico, histórico, artístico y natural*, y IX.- *Los demás que se establezcan en los Programas de Desarrollo Urbano, siempre y cuando sean compatibles con los usos y destinos establecidos.*
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo.
- Que entre las atribuciones administrativas del Ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda pública, los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones de subsidio y otras ayudas e ingresos derivados del financiamiento público.
- Se entiende por **derechos**, las contribuciones establecidas en la Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público.
- Que constituye derechos: I.- *Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general*, y II.- *Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de inmuebles; de fraccionamientos; de construcción de pozos o albercas; de ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.*
- El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, establece que la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento**, para dar un uso o destino a un predio o inmueble, otorga dos tipos de documentos de usos de suelo: a)

Licencia de uso de suelo para el trámite de la Licencia para Construcción, y b)

Licencia de uso de suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento

Municipal, cuyas vigencias serán de dos años y de un año, respectivamente, a partir de la fecha de su expedición, para efectos de obtener dentro de ese periodo las Licencias correspondientes.

- Que la Licencia para construcción, es el documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por el cual se autoriza a los propietarios o poseedores, construir, ampliar, modificar, reparar, dismantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubiere en sus predios.
- Que acorde a la Ley de Hacienda para el Municipio de Mérida, se advierte que el Ayuntamiento en cita para el desempeño de su funciones administrativa y fiscales, cuenta con diversas autoridades entre las cuales se encuentran: **el Director de Finanzas y Tesorero Municipal y el Subdirector de Ingresos, entre otros;** siendo que el primero de los nombrados, atendiendo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de referencia, es el encargado de expedir las licencias de funcionamiento, las cuales entraran en vigencia el día de su otorgamiento hasta el último día del periodo constitucional de la administración municipal, y **deberán ser revalidadas dentro de los primeros cuatro meses de cada administración;** y el segundo, acorde al ordinal 11 de la Ley en cuestión, es quien tiene entre sus facultades, el suscribir las licencias de funcionamiento municipales.
- Que para la obtención de una licencia de funcionamiento por apertura, las personas físicas y morales deberán de comprobar entre diversos requisitos, contar con una licencia de uso de suelo para el trámite de licencia de funcionamiento, autorizada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, a través de la cual se pueda determinar que un predio o inmueble, tiene un uso diferente a casa habitación, es decir, que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar, es compatible con la zona de conformidad con el plan director de desarrollo urbano del municipio y que cumple además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio; asimismo, deberán **empadronarse** ante la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a más tardar treinta días hábiles después de la apertura del establecimiento o de la iniciación de actividades.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: **1.- Listado de personas físicas y/o morales que han solicitado licencias de**

uso de suelo para construcción de hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje, durante el año dos mil diecisiete al dos de septiembre de dos mil dieciocho; 2.- Listado de personas físicas y/o morales que han solicitado, cuentan con o han renovado licencias de funcionamiento para hoteles, moteles o cualquier otro giro de hospedaje; de los listados anteriormente solicitados, se requiere al menos: el nombre del solicitante, nombre comercial y ubicación de hotel, mote o del giro de hospedaje, así como los datos de contacto, y 3.- Padrón, relación o listado de prestadores de servicios hoteleros ubicados dentro de su jurisdicción; los dos últimos contenidos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, las áreas que resultan competentes en el presente asunto son: **la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, esto es así, toda vez que la primera de las señaladas, es la encargada de otorgar las Licencias de uso de suelo para el trámite de las Licencias para Construcción, y la segunda, de expedir las Licencias de Funcionamiento, de revalidar las mismas dentro de los primeros cuatro meses de cada administración, y de llevar el empadronamiento de las personas físicas y morales, a la apertura del establecimiento o de la iniciación de actividades; por lo tanto, es incuestionable que aquéllas son quienes resultan ser las áreas administrativas competentes para poseer en sus archivos la información requerida.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00917418**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información: **la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00917418**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta, toda vez que en su escrito de inconformidad manifestó que *el Sujeto Obligado no le adjuntó los documentos que integran las respuestas de las Direcciones de Finanzas y Desarrollo Urbano, ni las versiones públicas que alude el acta de sesión del Comité de Transparencia*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día dieciséis de octubre del presente año, se advirtió **la existencia del acto reclamado**, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00917418, que fuera hecha del conocimiento del particular el día diecisiete de septiembre del año en curso, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, toda vez que la autoridad reconoció no haber adjuntado la respuesta de las áreas que resultaron competentes, a saber: la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano, pues indicó que sólo logró cargar el archivo de acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, y que el correo electrónico que fuere proporcionado por el particular en su solicitud de acceso resultó no ser existente, por lo que tampoco pudo enviar por dicho medio los archivos faltantes; **acreditándose la existencia del acto reclamado, esto es, la entrega de información incompleta**.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, en autos consta que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **con motivo del recurso de revisión y a fin de modificar el acto reclamado**, hizo del conocimiento del recurrente en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que proporcionare para efectos de oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos ocupa, la información que le fuere proporcionada por las áreas que resultaron competentes para conocer de la información petitionada, estas son: **la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida**, tal y como se desprende de la documental inherente a

la captura de pantalla del correo electrónico que enviare a la cuenta: cbear.online@gmail.com, del cual se advierte que en respuesta a la solicitud de acceso con folio 00917418, adjuntó los archivos: **917418-10052018135824.pdf** y **acta primera sesión extraordinaria-10042018105019.pdf**, y que anexare el Sujeto Obligado a su escrito de alegatos de fecha dieciséis de octubre del año que acontece.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta procedente**, toda vez que hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta que le fuere remitida por las áreas que resultaron competentes, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00917418; **por lo tanto, se determina que su proceder sí se encuentra ajustado a derecho.**

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que proporcionare, dejó sin materia el presente recurso de revisión, cumpliendo formalmente con la notificación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00917418; por lo que, modificó el acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

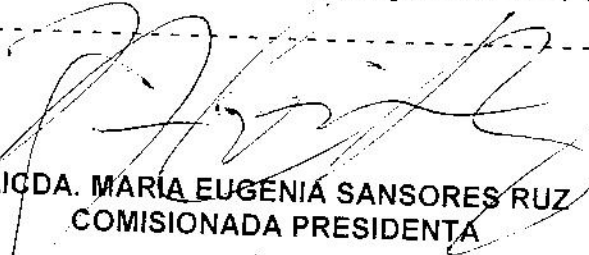
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

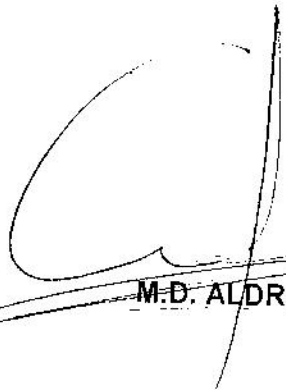
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA